CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. PCESAL-005-2026

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ, CUNDINAMARCA** NIT. No. 899.999.710-0 ANDRES ARDILA SANCHEZ C.C. No. 1.012.357.798 de Bogotá ALCALDE MUNICIPAL
ESAL:	**FUNDACIÓN NIÑO JESÚS** NIT. 860010077-1 R/L.: ELVIA TERESA VASQUEZ PALACIOS C.C. No. 51748734 de Bogotá
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ Y UNA ESAL, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES, PARA EJECUTAR LOS RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDAD DE CENTRO VIDA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009 Y RESOLUCIÓN 00055 DE 2018
VALOR:	CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS ($168.860.726,00) M/CTE.
SUPERVISOR:	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
PLAZO:	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber: **ANDRES ARDILA SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.012.357.798 de Bogotá, en su calidad de Alcalde y representante legal del Municipio de Caparrapí, Cundinamarca, identificado con NIT. No. 899.999.710-0, debidamente posesionado mediante Acta 002 de fecha del 19 de diciembre del 2023, del Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí, de conformidad con lo establecido en el Art. 315, de la constitución política de Colombia, quien para los efectos del presente acto se denominará **MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, la **FUNDACIÓN NIÑO JESÚS,** identificada con NIT. 860010077-1, representada legalmente por ELVIA TERESA VASQUEZ PALACIOS, identificado con la cédula de No. 51748734 de Bogotá., quien declara no encontrarse incursa en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley, y quien en adelante se denominará LA ESAL, manifiestan celebrar el presente Convenio de Asociación previas las siguientes consideraciones: 1.) Que, La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)*". 2) Que, en el presente proceso convocara a entidades sin ánimo lucro debido a que se trata del cumplimiento de uno de los programas del Plan de Desarrollo, "ADULTO MAYOR EDAD DE ORO DE LA VIDA"; por parte de una entidad sin ánimo lucro que tenga dicho objeto social, y la experiencia en este tipo de contratos que además de aportar su conocimiento y organización, y recursos a dichas actividades, entre otros, el Municipio decide mediante esta figura de proceso desarrollar un programa o actividad del plan de desarrollo en beneficio de la población del Municipio de Caparrapí..3) Que, teniendo en cuenta el contenido y el alcance de los documentos previos, el Municipio realizo los correspondientes estudios previos e Invitación Publica los cuales fueron

publicados en la página www.contratos.gov.co. 4.) Que, siendo las 08:30 a.m. del día veintidós (22) de julio del presente año se dio por cerrada la Invitación Pública No. PCESAL-005-2026 presentándose los siguientes proponentes: **FUNDACIÓN NIÑO JESÚS,** identificada con NIT. 860010077-1, representada legalmente por ELVIA TERESA VASQUEZ PALACIOS, identificado con la cédula de No. 51748734 de Bogotá. 5) Que, mediante informe de evaluación definitiva de fecha veinticuatro (24) de julio, el cual fue debidamente publicado, donde el comité evaluador declaró HÁBIL Y ELEGIBLE la propuesta presentada por la **FUNDACIÓN NIÑO JESÚS,** identificada con NIT. 860010077-1. 6) Que, hechas las anteriores consideraciones las partes hemos convenido celebrar el presente convenio de asociación el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA - AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ Y UNA ESAL, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES, PARA EJECUTAR LOS RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDAD DE CENTRO VIDA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009 Y RESOLUCIÓN 00055 DE 2018**. ALCANCE DEL OBJETO:** Obedece al contenido de las actividades de orden general y algunas de orden específico, ejecutando los servicios técnicos, humanos y administrativos para la atención al adulto mayor brindando cobertura en áreas de desarrollo de la persona del Municipio de Caparrapí, Cundinamarca, en cumplimiento el plan de Desarrollo "ADULTO MAYOR EDAD DE ORO DE LA VIDA"; por parte de una entidad sin ánimo lucro que tenga dicho objeto social, y la experiencia en este tipo de contratos que además de aportar su conocimiento y organización, y recursos a dichas actividades, entre otros, el Municipio decide mediante esta figura de proceso desarrollar un programa o actividad del plan de desarrollo en beneficio de la población del Municipio de Caparrapí. Lo anterior en el marco de las descripciones técnicas de las actividades a desarrollar.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

La entidad sin ánimo de lucro, deberá realizar las siguientes actividades concordantes con el plan de desarrollo municipal para el programa a desarrollar:

- Prestación de servicios de asistencia integral a personas mayores: alojamiento, alimentación, cuidado personal, acompañamiento y enfermería.
- Desarrollo de programas de promoción de la salud física, mental y emocional de adultos mayores.
- Organización de actividades culturales, recreativas, deportivas y educativas para la integración y bienestar de los adultos mayores.
- Implementación de programas de rehabilitación, terapia ocupacional, fisioterapia y actividades de estimulación cognitiva.
- Desarrollo de programas de apoyo psicológico, social y espiritual.

DESCRIPCION	POBLACION BENEFICIADA	TIEMPO DE PRESTACION DEL SERVICO
ATENCION INTEGRAL PARA EL ADULTO MAYOR Promover espacios participativos y de envejecimiento activo, el desarrollo de actividad física, prevención de la enfermedad y promoción de la salud **ZONAS DE INTERVENCION** Casco Urbano con 90 personas conformación de (3 grupos), 16 personas Centro Poblado San Ramon (1 Grupo), 11 Personas Centro Poblado Dindal (1 Grupo), 10 personas Centro Poblado San Carlos. (1 Grupo), Se proyecta Intervención entre uno o dos días en cada punto de operación de acuerdo con las características del lugar, aforo permitido y dinámicas de cada grupo **EJES DE INTERVENCION:** Desarrollo Humano, Productividad, Cultura y Actividad Física, Promoción de la Enfermedades y Prevención, de la Salud, Nutrición y Alimentos **TALENTO HUMANO:** Coordinador General del Proyecto, Profesional en psicología, Nutricionista, Auxiliar de Enfermería, Tecnólogo en Actividad Física, Técnico o Tecnólogo en Proyectos Productivos Profesional en Producción **SERVICIO DE ALIMENTACION Y REFRIGERIO:** Brindar ración tipo almuerzo para 37 personas en el casco urbano de Domingo a Domingo -16 raciones en el Centro Poblado de San Ramón de lunes a viernes - La ración debe ser balanceada- Acorde con las **necesidades nutricionales previamente** establecidas por la nutricionista a través de la minuta, entrega de refrigerios en cada uno de los encuentros realizado en casco urbano y rural.	**127 ADULTOS MAYORES**	**SEIS (6) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**

ASPECTOS TÉCNICOS DEL ALCANCE Y LA EJECUCIÓN:

1) Asegurar la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición. Se entregará ración tipo almuerzo de acuerdo con previa focalización en el casco urbano 20 adultos mayores, entrega en su domicilio 7 días a la semana, en la inspección de San Ramón a 16 beneficiarios con preparación en sitio de 5 raciones en la semana. Se deberá contratar a un profesional en nutrición quien realizará las minutas, capacitación.

2) Brindar Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en 3.9. Compromisos específicos de los Asociados: la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de un profesional en psicología. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más

específica, la entidad deberá vincular un profesional de la salud mental residente en el municipio de Caparrapí.

3) Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. La entidad contratará un auxiliar de enfermería residente en el municipio de Caparrapí.

4) La coordinación de programa deberá participar en mínimo 2 comités técnicos operativos con el fin de evaluar el avance y desarrollo del plan de trabajo propuesto.

5) Realizar capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria en deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas. Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales. Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible. Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores. La entidad se encargará de la conformación de un equipo multidisciplinario competente, basados en su educación, formación, experiencia y habilidades apropiadas para el trabajo con población vulnerable y persona mayor. A partir de lo anterior se definen las siguientes áreas profesionales: nutrición, auxiliar de enfermería, docente de productividad, psicología o trabajo social, y tallerista de actividad física.

6) Brindar acompañamiento al cumplimiento de los requisitos para la habilitación de acuerdo con la elaboración de procedimientos, planes y protocolos, elaboración y ejecución del plan de capacitación del talento humano en temas relacionados con atención integral a la persona mayor, SST y los requeridos desde el marco legal y reglamentario, para lo cual se deberá contar con un coordinador y un auxiliar administrativo y experiencia afín.

7) Implementar los protocolos de bioseguridad, concernientes y autorizados por la Secretaría de Salud o quien haga sus veces y suministrar a los participantes todos los elementos requeridos.

8) Suministrar los materiales pedagógicos necesarios y que requieran los participantes del programa con el fin de desarrollar las actividades de manera adecuada.
9) Cumplir los compromisos específicos descritos y de acuerdo con los recursos aportados por la ESAL

CLÁUSULA TERCERA- PLAZO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución será hasta 30 de diciembre de 2.026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **VIGENCIA:** El contrato tendrá un plazo de duración igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. El término adicional al de ejecución, será sólo con fines de liquidación del contrato y de sancionar a la ESAL en el evento que esto sea procedente.

CLÁUSULA CUARTA - APORTE DEL MUNICIPIO: El Aporte del Municipio al convenio de asociación es de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS ($168.860.726,00) M/CTE,** el cual está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000210 de fecha 04 de marzo de 2.026, que se adjunta al presente estudio, expedido por la Secretaría de Hacienda de Caparrapí.

CLÁUSULA QUINTA: - APORTES ESAL: Los aportes realizados por la ESAL, serán del **30%** del valor oficial del presente convenio, los cuales deberán ser invertidos conforme lo dispuesto en el ofrecimiento allegado. Además de lo anterior la ESAL deberá aportar toda su capacidad técnica y administrativa para la ejecución del proyecto, la cual deberá contener como mínimo el personal ofertado dentro de su propuesta.

CLAUSULA SEXTA - FORMA DE DESEMBOLSO: El municipio pagará a la ESAL el valor del contrato de la siguiente forma: Mediante pagos parciales, de acuerdo a los servicios prestados y entrega de bienes descritos y cumplimiento de las actividades descritas en el contrato, cumpliendo con las especificaciones técnicas efectivamente realizadas y avaladas por la supervisión de acuerdo a las condiciones técnicas exigidas.

Para los pagos respectivos, la ESAL deberá presentar los siguientes documentos: 1. Presentación de Factura y o cuenta de cobro cuando corresponda, junto con los demás documentos que se exijan por parte de la entidad. 2. Informe de ejecución de actividades. 3. Ingreso de bienes al almacén que de conformidad con la normatividad contable lo requieran. 4. Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscal. 5. Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato que incluya manifestación de recibo a satisfacción. La ESAL para el pago, deberá acreditar el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud y pensiones, conforme a Ley. El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de la ESAL y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. En el evento que el servicio contratado este gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por la ESAL, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA. En el evento que la ESAL no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, el MUNICIPIO no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte de la ESAL y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo del MUNICIPIO. El pago está sujeto a la disponibilidad del PAC.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LA ESAL: La ESAL que resulte seleccionada con ocasión del desarrollo del proceso competitivo, deberá desarrollar las siguientes obligaciones, cumpliendo con la totalidad de requerimientos exigidos y la descripción detallada de los servicios y actividades requeridos, que se encuentran descritos en el estudio previo, guías y anexos técnicos. **OBLIGACIONES DEL ASOCIADO:** 1) Asegurar la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición. Se entregará ración tipo almuerzo de acuerdo con la focalización previa realizada en el casco urbano de 37 adultos mayores, entrega en su domicilio de Domingo a Domingo; en la inspección de San Ramón la entrega se hará a 16 beneficiarios con preparación en sitio de 5 raciones en la semana. Se deberá contratar a un profesional en nutrición quien realizará las minutas, capacitación. 2) Brindar Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que

surgen en 3.9. Compromisos específicos de los Asociados: la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de un profesional en psicología. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica, la entidad deberá vincular un profesional de la salud mental residente en el municipio de Caparrapí. 3) Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. La entidad contratará un auxiliar de enfermería residente en el municipio de Caparrapí. 4) La coordinación de programa deberá participar en mínimo 2 comités técnicos operativos con el fin de evaluar el avance y desarrollo del plan de trabajo propuesto. 5) Realizar capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria en deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas. Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales. Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible. Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores. La entidad se encargará de la conformación de un equipo multidisciplinario competente, basados en su educación, formación, experiencia y habilidades apropiadas para el trabajo con población vulnerable y persona mayor. A partir de lo anterior se definen las siguientes áreas profesionales: nutrición, auxiliar de enfermería, docente de productividad, psicología y tallerista de actividad física. 6) Brindar acompañamiento al cumplimiento de los requisitos para la habilitación de acuerdo con la elaboración de procedimientos, planes y protocolos, elaboración y ejecución del plan de capacitación del talento humano en temas relacionados con atención integral a la persona mayor, SST y los requeridos desde el marco legal y reglamentario, para lo cual se deberá contar con un coordinador con experiencia afín. 7) Implementar los protocolos de bioseguridad, concernientes y autorizados por la Secretaría de Salud o quien haga sus veces y suministrar a los participantes todos los elementos requeridos. 8) Suministrar los materiales pedagógicos necesarios y que requieran los participantes del programa con el fin de desarrollar las actividades de manera adecuada. 9) Cumplir los compromisos específicos descritos y de acuerdo con los recursos aportados por el Asociado (ESAL).

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1. Cumplir con el objeto y los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. 2. Cumplir oportunamente y con eficiencia todas las obligaciones asumidas en virtud de la celebración de este convenio dentro del plazo establecido. 3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio 4. Informar oportunamente, a través de la supervisión al Comité Técnico del convenio, cualquier situación que pueda llevar a la materialización de un posible incumplimiento del cronograma de actividades y en general del convenio. 5. Aportar los recursos a su cargo, para la ejecución del convenio. 6. Entrega de información necesaria del programa a la ESAL para la correcta ejecución del convenio. 7. Suministrar la información que sea necesaria para la ejecución del Programa, haciendo cumplir el principio de Confidencialidad de manejo de la información. 8. Supervisar y acompañar la ejecución de las actividades propias del convenio. 9. Participar en los comités establecidos para la coordinación y monitoreo del convenio. 10. Requerir a través de la supervisión los soportes y documentos, solicitados por EL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ para la correcta legalización financiera de cada desembolso, a través de los Comité ordinarios y/o extraordinarios. 11. Apoyar la gestión interinstitucional requerida durante el desarrollo del convenio. 12. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio que sean indispensables para cumplir su objeto. 13. Realizar revisiones aleatorias del posicionamiento de la entidad con los participantes para verificar el cumplimiento por parte de la ESAL

relacionadas con velar por que se emplee correctamente la imagen corporativa del MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS – La ESAL, deberá constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a favor del MUNICIPIO, una garantía única de cumplimiento que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguros que ampare como mínimo los valores y eventos indicados a continuación:

GARANTIA (riesgo)	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato.	10% del Valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.
Pago De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	(5%) del valor total del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Calidad	Por el 10% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.
De Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Igual al plazo de ejecución del contrato

CLÁUSULA DECIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **LA ESAL** declara bajo juramento no estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, ni las previstas en el Decreto 777 de 1992. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

DÉCIMA - LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN: La liquidación del Convenio se realizará una vez se haya cumplido con el objeto convenido y dentro de los seis (06) meses siguientes, previa presentación por parte de la ESAL de los documentos indicados en las obligaciones del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de la disponibilidad y registro presupuestal correspondiente. 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual. 3. Acreditación de encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral. 4. Suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- IMPUESTOS Y GASTOS: Los impuestos y gastos que se causen con ocasión del presente contrato, su desarrollo y terminación serán a cargo del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DOCUMENTOS: Forman parte del presente contrato los siguientes, estudio de conveniencia, disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, garantía única de cumplimiento y todos los documentos que se generen durante su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto convenido, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - VEEDURÍAS: El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano y de las veedurías ciudadanas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo del SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, quien tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Verificar el cumplimiento del objeto convenido y de las obligaciones contraídas por las partes. **2)** Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. **3)** Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto convenido, con el fin de proceder al pago correspondiente. **4)** Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto convenido, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley. **5)** Impulsar el trámite de los pagos a favor de en los términos establecidos para tales efectos. **6)** Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del convenio. **7)** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al convenio, cuando sea procedente. **8)** Una vez vencido el término de ejecución del convenio, elaborar el acta de liquidación para su respectiva revisión según sea el caso. **9)** Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del convenio, esto sin que ello releve a de su responsabilidad.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA- INDEMNIDAD: Es obligación de mantener al Municipio de Caparrapí, Cundinamarca, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del conveniente. De acuerdo con el artículo 15° del decreto 777 de 1992, el Municipio podrá dar por terminados unilateralmente los CONVENIOS con las entidades sin ánimo de lucro y exigir el pago de los perjuicios a que haya lugar, cuando éstas incurran en incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – CESIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato, con autorización previa y escrita de El MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita de El MUNICIPIO. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. El MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el CONTRATISTA ni el Subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra El Municipio de Caparrapí, Cundinamarca, por esta causa.

CLÁUSULA VIGESIMA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, El Municipio de Caparrapí, Cundinamarca, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en el que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. En caso de que El Municipio de Caparrapí, Cundinamarca, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL MUNICIPIO tome posesión de la

obra o continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien sea a su vez le podrá declarar caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - MULTAS: En caso de que el **CONTRATISTA** se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del convenio. El Municipio podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas hasta por el 1% del valor total del convenio, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo contados a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en la cláusula Penal o de la declaratoria de caducidad del contrato. De las multas impuestas por el juez del CONVENIO se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO: Para todos los efectos se fija como domicilio contractual el municipio de Caparrapí, Cundinamarca.

El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de esté, a través de la plataforma SECOP II.